



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

## ACUERDO SOBRE CUMPLIMIENTO DEL REENCAUZAMIENTO.

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-036/2021.

PROMOVENTES: C. Omar Alejandro Morales López y otros.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y/o Comisión Nacional de Elecciones, ambas de morena.

MAGISTRADO PONENTE: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

SECRETARIO DE ESTUDIO: Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba.

*Aguascalientes, Aguascalientes a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.*

**ACUERDO PLENARIO** que da por cumplido lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Improcedencia y Reencauzamiento emitido por este Tribunal Electoral el cinco de abril, dentro del juicio identificado al rubro, de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación.

1

1. **ANTECEDENTES.** De las constancias de autos y afirmaciones realizadas por las partes, se advierten los siguientes hechos relevantes.<sup>1</sup>

1.1. **PEL 2020-2021.** El tres de noviembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral local para renovar los Ayuntamientos y diputaciones en el Estado de Aguascalientes.

1.2. **Emisión de la convocatoria.** El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, emitió la convocatoria para la selección de las candidaturas para la postulación y registro de candidaturas de dicho partido<sup>2</sup>.

1.3. **Registro de candidaturas.** El IEE, aprobó la agenda electoral<sup>3</sup> para el actual proceso comicial, en la que estableció que el registro de candidaturas a los cargos de Ayuntamientos y diputaciones se realizaría del quince al veinte de marzo.

1.4. **Solicitudes aprobadas.** El treinta de marzo, la Comisión Nacional de Elecciones emitió a través de internet, la relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales, diputaciones por el principio de mayoría relativa y sindicaturas y regidurías en el estado de Aguascalientes.

<sup>1</sup> Las fechas que se citen a continuación, corresponden a dos mil veintiuno, salvo aclaración expresa.

<sup>2</sup> "CONVOCATORIA A LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LSO AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y EN SU CASO MIEMBROS DE LAS ALCALDIAS Y CONSEJALIAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020-2021 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES..."

<sup>3</sup> Mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-28/2020.



**1.5. Juicios ciudadanos.** el dos, tres y cuatro de abril, militantes de MORENA, presentaron diversos juicios ciudadanos vía *per saltum* ante este Tribunal Electoral, en los que se duelen de la supuesta ilegalidad de un proyecto de resolución del Consejo General IEE, así como de la relación de solicitudes de registro aprobadas para la selección de candidaturas del partido político MORENA. Mismos que fueron turnados según se ilustra en la siguiente tabla:

No.	Expediente	Actor/a
1.	TEEA-JDC-036/2021	Omar Alejandro Morales López
2.	TEEA-JDC-037/2021	Octavio Morales López.
3.	TEEA-JDC-038/2021	Marco Antonio Martínez Proa.
4.	TEEA-JDC-039/2021	Isabel Sotomayor Barrionuevo.
5.	TEEA-JDC-040/2021	Alejandro Barbosa Loreto.
6.	TEEA-JDC-041/2021	Elvira Aguilar López.
7.	TEEA-JDC-042/2021	Omar Alejandro Morales López

**1.6. Turno a Ponencia:** El cinco de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó la integración de los referidos expedientes, y los turnó a la ponencia del Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos.

**1.7. Radicación y acumulación.** El cinco de abril, mediante acuerdo del Pleno de este Tribunal, se radicaron los expedientes antes referidos; posteriormente, al advertir identidad en la autoridad responsable y en el acto reclamado, se decretó su acumulación con el fin de evitar el dictado de determinaciones contradictorias,

**1.8. Improcedencia y reencauzamiento.** El cinco de abril, mediante actuación plenaria, el Tribunal Electoral determinó la improcedencia del juicio y lo reencauzó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA por ser la instancia competente para conocer del medio.

**1.9. Resolución de la responsable.** El trece de abril, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, emitió la actuación recaída a lo ordenado en el numeral anterior.

## 2. CONSIDERANDOS.

**2.1. Actuación Colegiada.** Los artículos 20 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, otorgan a los Magistrados la atribución para substanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral en los breves plazos fijados al efecto.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Empero, cuando se trata de cuestiones distintas a las antes aludidas, es decir, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la substanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

Al respecto, por analogía resulta aplicable el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 sustentada por la Sala Superior de rubro; "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"<sup>4</sup>:

Lo anterior, dado que se debe determinar la vía idónea para conocer, sustanciar y resolver el presente medio de impugnación, lo cual no constituye, como se adujo, una decisión de mero trámite, por lo que debe ser el Pleno de este órgano jurisdiccional, el que la emita y resuelva lo que en derecho corresponda; de ahí que se deba estar a la regla referida en la jurisprudencia citada<sup>5</sup>.

**2.2. Competencia.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal, en atención a la competencia que tiene para resolver la controversia en un juicio ciudadano y emitir un fallo, la cual incluye también las cuestiones relativas a la ejecución y cumplimiento de lo ordenado. Además de que la observancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no se agota con el acceso a la justicia, el conocimiento y la resolución del juicio principal, sino que también comprende la eficacia y plena ejecución de la sentencia emitida.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 17 y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los artículos 1º, 2º, 9º y 10º, fracción IV, 12 y 13 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, Competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; y, artículo 9 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, dado que la competencia que tiene este Tribunal Electoral para resolver el fondo de un juicio ciudadano, incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de lo ordenado mediante una actuación plenaria.

Avala lo expuesto, la jurisprudencia 24/2001<sup>6</sup>, que lleva por rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**"

### **3. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PLENARIO DE IMPROCEDENCIA Y REENCUZAMIENTO.**

<sup>4</sup> Consultable en las páginas 447 y 448 de la compilación 1997-2013, jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1.

<sup>5</sup> Consultable en las páginas 447 y 448 de la compilación 1997-2013, jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1.

<sup>6</sup> Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, volumen 1, Jurisprudencia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible a fojas 698 y 699.



El presente acuerdo está delimitado por lo resuelto en el Acuerdo Plenario de Improcedencia y Reencauzamiento de fecha cinco de abril, emitido por esta autoridad jurisdiccional; dado que ese pronunciamiento es el susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento, se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en el propio pronunciamiento.

Esencialmente, su efecto fue reencauzar el Juicio Ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; por lo que se remitieron las constancias del sumario a dicho organismo partidista a fin de que recibiera y resolviera el medio impugnativo respectivo; cuestión que se estableció como a continuación se precisa:

***“Único. Se reencauzan las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA conforme a lo precisado en el presente acuerdo.”***

Luego, a efecto de dar el cumplimiento de mérito, el órgano interno de justicia del partido político responsable, informó el trece de abril, los actos efectuados tendentes a cumplir, mediante el acuerdo de improcedencia relativo al expediente identificado con la clave CNHJ-AGS-817/2021 de fecha doce de abril, mediante el que determina que los asuntos reencauzados resultan extemporáneos.

Entonces, de tal constancia se desprende que, en cumplimiento a lo mandado por este Tribunal, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA atendió los medios de impugnación reencauzados.

En consecuencia, al estar acreditado en autos la realización del acto ordenado a la autoridad responsable, lo conducente, a juicio de esta autoridad jurisdiccional, es declarar cumplido el Acuerdo Plenario de Improcedencia y Reencauzamiento de fecha cinco de abril, emitido por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano citado al rubro.

**Ello, con independencia del sentido de la respuesta pronunciada, pues no puede ser materia del presente cumplimiento el fondo del asunto, atendiendo a los efectos del acuerdo de improcedencia y reencauzamiento, en la que no se estableció directriz alguna en ese sentido; de tal forma que resulta ser una cuestión ajena a lo resuelto en el acuerdo plenario que se cumplimenta.**

En esas condiciones, este tribunal determina que el acuerdo plenario de reencauzamiento **está cumplido.**

#### **4. PUNTOS DE ACUERDO.**

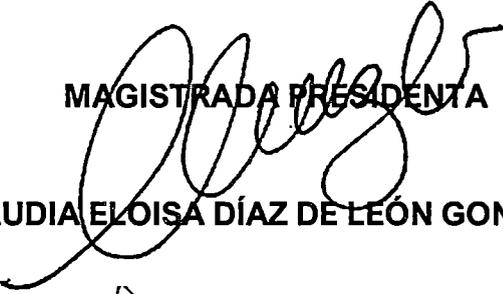
**PRIMERO.** - Se declara **cumplido** el Acuerdo Plenario de Improcedencia y Reencauzamiento dictado el cinco de abril, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEA-JDC-036/2021 y acumulados.



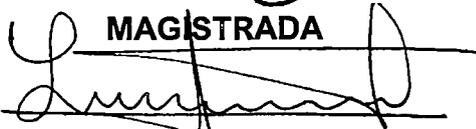
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**NOTIFÍQUESE** y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

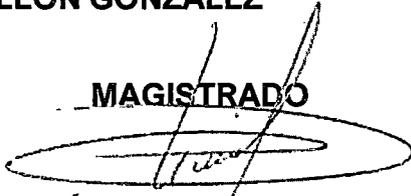
Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

  
MAGISTRADA PRESIDENTA

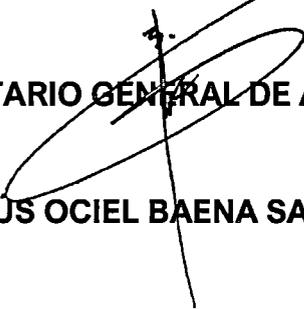
CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

  
MAGISTRADA

LAURA HORTENSIA  
LLAMAS HERNÁNDEZ

  
MAGISTRADO

HÉCTOR SALVADOR  
HERNÁNDEZ GALLEGOS

  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO